

Quimbaya Quindío, noviembre 08 de 2021

Doclor
DAVID FELIPE CORTES BOLAÑOS
Secretario
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Quimbaya Quindío.

Referencia: Devolución despacho comisorio Nro. 017
Proceso radicado nro. 63-594-4089-002-2020-00128-00

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito proceder a la devolución del despacho comisorio No. 017, proceso Ejecutivo con garantía real, promovida por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU, en contra de LUIS FERNANDO BETANCOURTH, se recibió correo electrónico no llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO por acuerdo de pago, se remite al juzgado origen para lo de su cargo.

Cuaderno consta de 24 folios.

Atentamente,


DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativo Designada



Usted ha recibido el siguiente
correo electrónico seguro y
certificado.

Asunto

DESPACHO COMISORIO # 017
DEVOLUCION ACUERDO DE PAGO

Enviado por

AECSA

Fecha de envío

2021-11-08 a las 16:28:49

Fecha actual

2021-11-08 a las 16:36:01

CORDIAL SALUDO,

SEÑOR

INSPECTOR DE POLICIA DE QUIMBAYA

QUIMBAYA - QUINDIO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN VISTA QUE HAY ACUERDO DE PAGO CON EL SEÑOR LUIS FERNANDO BETANCOURTH CC 18468030, LE SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO # 17 EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA - QUINDIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S.A. EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO BETANCOURTH CC 18468030, CON RADICADO 002 2020 00128, EN RAZON A QUE EXISTE DE ACUERDO DE PAGO CON EL DEMANDADO NO SE LLEVARA ACABO DILIGENCIA DE SECUESTRO, DE ANTEMANO AGRADEZCO SUS BUENOS OFICIOS.

AT

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

ABOGADA





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO
DESPACHO COMISORIO No. 0017**

LOS SUSCRITOS JUEZ Y SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO.

AL:
SEÑOR ALCALDE DE QUIMBAYA QUINDÍO
ATENTAMENTE EXHORTA.

Que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, promovido por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C 18468030, con radicación Nro. 63-594-4089-002-**2020-00128-00**, dispuso comisionarla con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro el bien Inmueble de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C 18468030, ubicado en "carrera 3 # 19-21 Casa 2 Conjunto Centenario Parque Residencial de Quimbaya", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **280-208433**.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIME LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. 4400271 de la lista de auxiliares de la Justicia, y se localiza en la Calle 23 No. 13-48 Apto 201 de Armenia, Quindío, teléfono 3103920086 y 7341533. Se le fijan como honorarios la suma de OCHO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, (\$248.710) los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita al señor Alcalde de este Municipio o su delegado, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

INSERTOS:

Se anexa fotocopia del auto que ordenó el Secuestro fechado 3 de septiembre de 2020, y del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Actúa como apoderada de la parte ejecutante la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU, quien se identifica con Tarjeta Profesional Nro. 101541 del C.S.J.

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los Diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

DAVID FELIPE CORTES BOLANOS
SECRETARIO

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE QUIMBAYA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Recibido
Agosto 05/2020
Hon. J. 10/11/20
Dm. 12/20
A x. 10/11/20
Juzgado 002*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que obra la constancia de inscripción de la medida decretada, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-208433 de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH.

Quimbaya, Quindío, 3 de septiembre de 2020


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU
EJECUTADO: LUIS FERNANDO BETANCOURTH
PROVIDENCIA: ORDENA SECUESTRO
RADICADO 63-594-4089-002-2020-00128-00

Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-208433, de propiedad demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH identificado con C.C. 18468030 y decretado dentro del presente asunto, ordenase su secuestro. Para tal efecto, se dispone librar despacho comisorio al señor Alcalde de este municipio, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes mencionada; facultándose al mismo para subcomisionar para el fin antes descrito, debiendo el comisionado adelantar todas las gestiones necesarias para cumplir con la referida comisión.

El bien Inmueble de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH identificado con C.C. 18468030, se encuentra ubicado en la "carrera 3 # 19-21 Casa 2 Conjunto Centenario Parque Residencial de Quimbaya", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-208433. Líbrese el oficio correspondiente.

Para esta diligencia se designa como secuestre a JAIME LONDOÑO JARAMILLO, identificado con C.C. 4400271 de la lista de auxiliares de la Justicia, y se localiza en la Calle 23 No. 13-48 Apto 201 de Armenia, Quindío, teléfono 3103920086 y 7341533. Se le fijan como honorarios la suma de de OCHO Y MEDIO SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, (\$248.710) los cuales deben de ser cancelados por la parte ejecutante al momento de la diligencia.

Se solicita al señor Alcalde de este Municipio o su delegado, que al momento de la diligencia notifique al secuestre de la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ MUNICIPAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDÍO**

Oficio Nro. 709
28 de julio de 2020

Señora
REGISTRADORA
Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos y Privados
Armenia Quindío

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BETANCOURTH
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2020-00128-00

Por medio del presente, le comunico que en el proceso de la referencia se profirió auto el 22 de julio de 2020, el cual en su parte pertinente resolvió:

*"D. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca abierta distinguido con **matrícula inmobiliaria N° 280-208433** y denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C 18.468.030, respecto a la Escritura Pública 1194 de 6 de septiembre de 2016 (HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaría Única de Quimbaya, Quindío, a favor del Banco ejecutante BANCOLOMBIA S.A. quien se identifica con NIT. 890903938-8. Para tal efecto se dispone oficiar al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro."*

Lo anterior para los fines legalmente pertinentes.

Atentamente;



David Felipe Cortés Bolaños
Secretario

Centro Administrativo Municipal 1er. Piso
Email: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono y fax (096) 7520088
Quimbaya Quindío

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 12:26:59 pm

Con el turno 2020-280-6-10469 se calificaron las siguientes matriculas:
280-208433

Nro Matricula: 280-208433

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: QUIMBAYA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: LIMONES TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 3 # 19-21 CONJUNTO URBANIZACION CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL CASA # 2 VIVIENDA TIPO 3

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/8/2020 Radicación 2020-280-6-10469
DOC: OFICIO 709 DEL: 28/7/2020 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO RADICADO:
63-594-4089-002-2020-00128-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

A: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 70805

Fecha 03/09/2020 07:36:28 a.m.

Folios 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen MIREYA ARIZA ALARCON [USUARIO]
Destino JDO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Asunto EMBARGO 2020-280-6-10469



2802020EE03710

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 280-208433

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 12:31:47 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO. QUINDÍO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: LIMONES
FECHA APERTURA: 3/6/2016 RADICACIÓN: 2016-280-6-9590 CON: ESCRITURA DE 31/5/2016
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA # 2 VIVIENDA TIPO 3 CON AREA DE 62.37M2. AREA CONSTRUIDA: 96.6 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.985% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 711, 2016/05/31, NOTARIA UNICA QUIMBAYA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

-L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., ADQUIRIÓ EL INMUEBLE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL ASI----- ESCRITURA 711 DEL 31 DE MAYO DE 2016, NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA REGISTRADA EL 1 DE JUNIO DE 2016, POR DECLARACION QUE HACEN POR LA CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO, DE UN TOTAL DE CIENTO DOS VIVIENDAS Y UN MINIMERCADO, Y QUE SON LAS MISMAS UNIDADES PRIVADAS QUE SE CONSTITUYEN EN PROPIEDAD HORIZONTAL, A: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-196922 ----- ESCRITURA 610 DEL 20/5/2014 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA REGISTRADA EL 23/5/2014 POR ENGLOBE A: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 280-196922 ----- POR ESCRITURA 149 DEL 06/02/2014 DE LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA REGISTRADA EL 07/02/2014, SE VERIFICO EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE L & L CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. A L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. -L & L CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S. ADQUIRIÓ EN TRES INMUEBLES POR COMPRA A CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LTDA. POR ESCRITURA 1639 DEL 19/12/2013 DE LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 23/12/2013 ----- CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LIMITADA ADQUIRIÓ EN TRES INMUEBLES POR COMPRA A LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, POR ESCRITURA 291 DEL 09/03/2013 DE LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 11/03/2013 Y VERIFICO DIVISION MATERIAL ----- LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE MATERIA DE DIVISION, POR COMPRA A MABEL SALAZAR MEJIA Y ARABIA ARCILA DE SALAZAR EN \$2.200.000, POR ESCRITURA NRO. 97 DEL 19 DE MARZO DE 1991 DE LA NOTARIA DE MONTENEGRO, REGISTRADA EL 26 DE MARZO DE 1991, ----- POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA NRO. 796 DEL 09 DE AGOSTO DEL 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 10 DE AGOSTO DEL 2012, LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA HIZO CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ART. 49 DEL DCTO. 2148 DE 1983), DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO NRO. 00311895 EXPEDIDO POR EL IGAC, DIRECCION TERRITORIAL QUINDÍO, Y POR ESTA MISMA ESCRITURA HIZO ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 3 # 19-21 CONJUNTO URBANIZACION CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL CASA # 2 VIVIENDA TIPO 3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
280-196922

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/3/2013 Radicación 2013-280-6-4213

DOC: ESCRITURA 291 DEL: 9/3/2013 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO : 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA - SOBRE UNA FRANJA DE TERRENO DE 660.06 M2., CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN ESTA MISMA ESCRITURA, CON DESTINO UNICAMENTE COMO CARRETERA DE ACCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR ARCILA LUIS ALBERTO CC# 18460025

A: CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LIMITADA NIT# 9001298251 X



Página 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 280-208433

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 12:31:47 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN Nro: 2 Fecha 29/12/2014 Radicación 2014-280-6-22266
DOC. DECRETO 098 DEL 12/11/2014 ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 100.000
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 0334 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO NIT 8900006134
A: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. NIT# 9006804471 X

ANOTACIÓN Nro: 3 Fecha 9/4/2015 Radicación 2015-280-6-5742
DOC. ESCRITURA 401 DEL 3/4/2015 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. NIT# 9006804471 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN Nro: 4 Fecha 1/6/2016 Radicación 2016-280-6-9590
DOC. ESCRITURA 711 DEL 31/5/2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. NIT# 9006804471 X

ANOTACIÓN Nro: 5 Fecha 26/8/2016 Radicación 2016-280-6-15833
DOC. ESCRITURA 1141 DEL 25/8/2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION CANCELACION 0855 CANCELACION PARCIAL - DE HIPOTECA -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. NIT# 9006804471 X

ANOTACIÓN Nro: 6 Fecha 12/9/2016 Radicación 2016-280-6-16941
DOC. ESCRITURA 1194 DEL 6/9/2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 147.200.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S. NIT# 9006804471
A: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030 X

ANOTACIÓN Nro: 7 Fecha 12/9/2016 Radicación 2016-280-6-16941
DOC. ESCRITURA 1194 DEL 6/9/2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION GRAVAMEN 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - LEY 546/1999
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN Nro: 8 Fecha 4/7/2019 Radicación 2019-280-6-10654
DOC. OFICIO 800 DEL 23/5/2019 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO N° 2019-00079-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-208433

Impreso el 2 de Septiembre de 2020 a las 12:31:47 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 3/3/2020 Radicación 2020-280-6-4067 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 0268 DEL: 19/2/2020 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Se cancela la anotación No. 8
ESPECIFICACIÓN: CANCELACIÓN : 0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 27/8/2020 Radicación 2020-280-6-10469 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 709 DEL: 28/7/2020 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - PROCESO RADICADO:
63-594-4089-002-2020-00128-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: BETANCOURTH LUIS FERNANDO CC# 18468030 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58596 impreso por: 71511

TURNO: 2020-280-1-55550 FECHA: 27/8/2020

NIS: 8rlkpVwEIlFXCpnqr0BPmellzGkFJF6sVSWVM6kNj6r5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: ARMENIA


El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

2
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1194) -----

En la ciudad de Quimbaya, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los SEIS (06) ----- días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016), ante la Notaria Única del Círculo a cargo del Dr. CARLOS ARTURO GIRALDO MONROY, Notario Único del Círculo, Compareció: El(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA, de estado civil Soltero, con unión marital de hecho declarada notarialmente, mayor de edad, vecino de Quimbaya, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 18.465.749, expedida en Quimbaya, quien en el otorgamiento de la presente escritura y en las declaraciones que en ella se hacen constar, obra como representante legal de L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S con NIT. 900.680.447-1, con domicilio principal en Quimbaya, constituida por documento privado de Asamblea de Accionistas de fecha 04 de Diciembre de 2013, inscrita el 04 de Diciembre de 2013, bajo el número 00034638 del Libro IX, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, cuyo original se protocoliza con la presente escritura, hábil(es) para contratar y obligarse; y en adelante se llamaran(n) LA PARTE VENDEDORA y manifestó: SECCIÓN PRIMERA. VENTA. PRIMERO. Que transfiere a título de venta real y efectiva, en favor del señor LUIS FERNANDO BETANCOURTH, varón, mayor de edad, vecino y residente en España, de estado civil Divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.468.030, expedida en Quimbaya, representado en este acto por la señora MARIA FABIOLA BETANCUR OCAMPO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.607, expedida en Armenia, según poder general que éste le confirió por escritura pública número 814 del 23-06-2016, otorgado en La Notaria Única del Círculo de Quimbaya, cuya copia con nota de vigencia, se protocoliza con el presente instrumento, el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene sobre el siguiente inmueble: DESCRIPCIÓN, CABIDA, LINDEROS Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE: ### CASA DOS (2): DEL CONJUNTO URBANIZACIÓN CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL,"

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



República de Colombia

Procedimiento para la inscripción de derechos de propiedad, constitución y modificación del dominio



LOCALIZADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA CARRERA 3 NÚMERO 19-21, CON UN ÁREA DE 62,37 METROS CUADRADOS, CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 96,6 METROS CUADRADOS., CUYOS LINDEROS SON: ##### POR EL FRENTE, CON ANTEJARDÍN QUE LO SEPARA DEL ANDÉN, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, CON MURO QUE LO SEPARA DEL LOTE Y CASA N° 1, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,40 METROS; POR EL FONDO CON CERRAMIENTO QUE LO SEPARA DEL LOTE TOLEDO 2, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON ZONA VERDE, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,39 METROS. ### CONSTA DE UNA CASA DE DOS PLANTAS. (VIVIENDA TIPO 3), LA CUAL COMPRENDE EN EL PRIMER PISO: PARQUEADERO, PUERTA DE ACCESO, SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE ROPAS, UN BAÑO, ESCALAS DE ACCESO AL SEGUNDO PISO. EN EL SEGUNDO PISO: CORREDOR DE ACCESO A LAS HABITACIONES, TRES HABITACIONES, UN ESTUDIO, DOS BALCONES Y DOS BAÑOS. Y CONSTRUIDO EL PRIMER PISO SOBRE LOS NIVELES +0.00 Y +2,80 METROS, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2,40 METROS. EL SEGUNDO PISO SOBRE LOS NIVELES +2,80 Y +6,55 METROS, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2,40 METROS, CON COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0.985%. ### INMUEBLE INTEGRADO POR LAS FICHAS CATASTRALES NÚMEROS 010004790003000 - 010004790004000 - 010004790005000 Y CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-208433. ### INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO URBANIZACION CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EL CUAL FUE PUESTO BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 711 DEL 31-05-2016 DE ESTA NOTARIA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA. PARÁGRAFO PRIMERO. Pese a la descripción del Inmueble y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes.

Procedimiento para la inscripción de derechos de propiedad - No tiene efecto para el notario

TRADICIÓN. Que el anterior inmueble pertenece a la parte vendedora L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., quien lo adquirió el(los) por compra hecha a LA CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LIMITADA, por medio de la escritura pública N° 1639 del 19 de diciembre del 2013, aclarada en cuanto al nombre de la Sociedad, por escritura pública número 149 del 6 de febrero del 2014, otorgadas en la Notaría Única de Quimbaya, registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia bajo las matrículas inmobiliarias números 280-191438, 280-191439 y 280-191440; habiéndose celebrado englobe de dichos predios con la escritura pública número 610 del 20 de mayo del 2014 de la Notaría Única de Quimbaya, habiéndole correspondido la matrícula inmobiliaria N° 280-196922. Inmueble que fue declarada la construcción en suelo propio y la constitución del reglamento de propiedad horizontal por medio de la escritura pública número 711 del 31 de mayo del 2016 de la Notaría Única de Quimbaya, y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, habiéndole correspondido la matrícula inmobiliaria N° 280-208433. **PARAGRAFO PRIMERO.** Claramente se advierte que en la presente venta quedan incluidos los derechos que legalmente le corresponde al inmueble transferido, en los bienes y área DEL CONJUNTO URBANIZACION CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL", del que forma parte el inmueble objeto de la presente venta. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de este contrato, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS DE PESOS (\$147.200.000,00) MONEDA CORRIENTE, suma que el (la) comprador(a) pagara a la PARTE VENDEDORA, así: 1) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$44.160.000,00) MCTE, que la parte compradora pagará a la parte vendedora con recursos propios, la cual declara recibida la parte vendedora a entera satisfacción a la firma de esta escritura. y 2) la suma de CIENTO TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$103.040.000,00) MCTE, será pagado por conducto de BANCOLOMBIA S.A. entidad que hará el pago por cuenta y a nombre de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), con el producto líquido del préstamo que por igual valor y con garantía hipotecaria le concederá éste, que se hará efectivo solo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



Ca 178364246

BANCOLOMBIA S.A. a los usuarios de crédito en la cuantía y condiciones de que trata la hipoteca que se constituye más adelante en este mismo instrumento y en documento privado otorgado por separado entre las mismas partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El monto del crédito aprobado deberá ser desembolsado por BANCOLOMBIA S.A., directamente a LA PARTE VENDEDORA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no efectuarse el desembolso, se RESCINDIRÁN los contratos contenidos en este instrumento, a costas del COMPRADOR(A)(ES). **PARAGRAFO TERCERO.** En este estado del presente instrumento notarial, el compareciente acreedor declara que de conformidad con el Decreto 145 de 2000 el valor del crédito aprobado y que da lugar a la constitución del gravamen hipotecario aquí constituido, no supera el 70% del avalúo comercial, del cual se protocoliza copia con este instrumento. **PARAGRAFO.** Manifiestan las Partes contratantes que RENUNCIAN expresamente A LA CONDICION RESOLUTORIA derivada de la FORMA DE PAGO. **TERCERO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** LA PARTE VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha(n) poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de embargos, demandas, usufructo, habitación, censo anticrético, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. De todos modos, LA PARTE VENDEDORA se obliga(n) a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.** LA PARTE VENDEDORA garantiza que el proceso de cancelación de la hipoteca que grava el inmueble se encuentra en trámite, como lo demuestra con la certificación expedida por BANCOLOMBIA S.A. que se protocoliza. **PARAGRAFO SEGUNDO.** A- Este inmueble soporta una SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA sobre UNA FRANJA DE TERRENO DE 660.06 M2, con destino únicamente como carretera de acceso, constituida por el señor LUIS ALBERTO SALAZAR ARCILA a favor de LA CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LIMITADA, mediante escritura pública número 291 de fecha 9 de marzo del año 2013 de La Notaría Única de Quimbaya (Q), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), el día 11 de Marzo del año 2013. B) Este inmueble soporta una SERVIDUMBRE DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el notario

presente escritura pública; dando así cumplimiento a lo establecido en la ley 9ª. de 1.989, ley 258 de 1.996, LEY 546 DE 1999 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen. SECCIÓN SEGUNDA. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE

DE CUANTIA. Compareció la señora MARIA FABIOLA BETANCUR OCAMPO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.607, expedida en Armenia, obrando en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO BETANCOURTH, varón, mayor de edad, vecino y residente en España, de estado civil Divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.468.030, expedida en Quimbaya; según poder general que éste le confirió por escritura pública número 814 del 23-06-2016, otorgado en La Notaria Única del Círculo de Quimbaya; cuya copia con nota de vigencia; se protocoliza con el presente instrumento y quien en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente EL HIPOTECANTE, y manifestó(aron): PRIMERO: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín A., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará EL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: ### CASA DOS (2): DEL CONJUNTO URBANIZACIÓN "CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL", LOCALIZADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA CARRERA 3 NÚMERO 19-21, CON UN ÁREA DE 62,37 METROS CUADRADOS. CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 96.6 METROS CUADRADOS., CUYOS LINDEROS SON: ### POR EL FRENTE, CON ANTEJARDÍN QUE LO SEPARA DEL ANDÉN, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, CON MURO QUE LO SEPARA DEL LOTE Y CASA N° 1, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,40 METROS; POR EL FONDO CON CERRAMIENTO QUE LO SEPARA DEL LOTE TOLEDO 2, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON ZONA VERDE, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,39 METROS. ### CONSTA DE UNA CASA DE DOS PLANTAS. (VIVIENDA TIPO 3), LA CUAL COMPRENDE EN EL PRIMER PISO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACUEDUCTO ACTIVA constituida por EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO a favor de LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., mediante Decreto 096 de fecha 12 de Noviembre del año 2014 proferida por LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIMBAYA (Q), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), el día 29 de Diciembre del año 2014. **PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien con las conexiones e instalaciones de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, a paz y salvo por prestación de servicios públicos domiciliarios, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble. **PARAGRAFO CUARTO: DESENGLOBE CATASTRAL:** LA PARTE VENDEDORA ha iniciado el trámite de desenglobe catastral del inmueble materia de presente contrato ya que en la presente escritura no tiene ficha catastral individual, situación jurídica que conoce y acepta la parte compradora al otorgar la presente escritura. **CUARTO: ENTREGA:** Que LA PARTE VENDEDORA ya hizo entrega real y material del inmueble al (LA) COMPRADOR (A), y en esta oportunidad les transfiere sus títulos y acciones legales consiguientes. **PARAGRAFO.** Manifiestan las Partes contratantes que **RENUNCIAN** expresamente A LA CONDICION RESOLUTORIA de la FORMA DE ENTREGA. **QUINTO: GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione la presente COMPRAVENTA, serán de cargo de los contratantes por iguales parte; Los gastos de registro y anotación que ocasione la presente escritura de COMPRAVENTA, serán exclusivamente de LA PARTE COMPRADORA; los gastos de la retención en la fuente exclusivamente de LA PARTE VENDEDORA; los correspondientes al otorgamiento y registro de la escritura pública de hipoteca, corresponden a LA PARTE COMPRADORA, exclusivamente. **ACEPTACIÓN.** Presente LA PARTE COMPRADORA: LUIS FERNANDO BETANCOURTH, de las condiciones civiles antes expresadas, representado en este acto por la señora MARIA FABIOLA BETANCUR OCAMPO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.607, expedida en Armenia; según poder general que éste le confirió por escritura pública número 814 del 23-06-2016, otorgado en La Notaria Única del Círculo de Quimbaya, cuya copia con nota de vigencia, se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

ACUEDUCTO ACTIVA constituida por EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDIO a favor de LA SOCIEDAD L & L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., mediante Decreto 096 de fecha 12 de Noviembre del año 2014 proferida por LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIMBAYA (Q), debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), el día 29 de Diciembre del año 2014. **PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien con las conexiones e instalaciones de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, a paz y salvo por prestación de servicios públicos domiciliarios, y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, hasta la fecha de la entrega real y material del inmueble. **PARAGRAFO CUARTO. DESENGLOBE CATASTRAL:** LA PARTE VENDEDORA ha iniciado el trámite de desenglobe catastral del inmueble materia de presente contrato ya que en la presente escritura no tiene ficha catastral individual, situación jurídica que conoce y acepta la parte compradora al otorgar la presente escritura. **CUARTO: ENTREGA:** Que LA PARTE VENDEDORA ya hizo entrega real y material del inmueble al (LA) COMPRADOR (A), y en esta oportunidad les transfiere sus títulos y acciones legales consiguientes. **PARAGRAFO.** Manifiestan las Partes contratantes que **RENUNCIAN** expresamente A LA CONDICION RESOLUTORIA de la FORMA DE ENTREGA. **QUINTO: GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione la presente **COMPRAVENTA**, serán de cargo de los contratantes por iguales parte; Los gastos de registro y anotación que ocasione la presente escritura de **COMPRAVENTA**, serán exclusivamente de LA PARTE COMPRADORA; los gastos de la retención en la fuente exclusivamente de LA PARTE VENDEDORA; los correspondientes al otorgamiento y registro de la escritura pública de hipoteca, corresponden a LA PARTE COMPRADORA, exclusivamente. **ACEPTACIÓN.** Presente LA PARTE COMPRADORA: **LUIS FERNANDO BETANCOURTH**, de las condiciones civiles antes expresadas, representado en este acto por la señora **MARIA FABIOLA BETANCUR OCAMPO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.607, expedida en Armenia, según poder general que éste le confirió por escritura pública número 814 del 23-06-2016, otorgado en La Notaria Única del Círculo de Quimbaya, cuya copia con nota de vigencia, se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificados y documentos notariales



protocoliza con el presente instrumento, declara: 1) Que acepta para éste la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar de acuerdo a lo convenido; 2) Que ha recibido para el comprador materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la COMPRAVENTA; 3) Que el compradora conoce el régimen de propiedad horizontal al cual está sometido el inmueble el cual se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes; 4) Que el comprador se declara(n) deudor(es) de LA PARTE VENDEDORA por la suma de CIENTO TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$103.040.000.00), la cual se compromete(n) a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le(s) tiene aprobado BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se obliga(n) a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pactó en la cláusula tercera de esta escritura. **** AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. El Notario deja expresa constancia que para dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 6o. de la Ley 258 del 17 de enero de 1996; y Ley 854 del 25/11/2003 sobre afectación a vivienda familiar; indagó A LA APODERADA DE LA PARTE COMPRADORA si tiene vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y este(a)s bajo la gravedad de juramento manifestó(aron) que el estado civil del Comprador es tal y como había quedado escrito al comienzo de este instrumento: Divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, razón por la cual el inmueble que adquiere NO queda afectado a vivienda familiar. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar y para tal efecto comparecen, para constituir hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como consta en la segunda parte de este mismo instrumento. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. INOPONIBILIDAD DEL PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. - El inmueble objeto del patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar aquí constituido por imperativo legal, solo es embargable por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejoras o subdivisión, en las acciones que promuevan para el pago del precio o de las partes del mismo que no sea cancelada de conformidad con lo establecido en la

presente escritura pública, dando así cumplimiento a lo establecido en la ley 9ª. de 1.989, ley 258 de 1.996, LEY 546 DE 1999 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen. **SECCIÓN SEGUNDA. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE**

DE CUANTIA. Compareció la señora MARIA FABIOLA BETANCUR OCAMPO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.607, expedida en Armenia, obrando en nombre y representación del señor LUIS FERNANDO BETANCOURTH, varón, mayor de edad, vecino y residente en España, de estado civil Divorciado, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 18.468.030, expedida en Quimbaya, según poder general que éste le confirió por escritura pública número 814 del 23-06-2016, otorgado en La Notaria Única del Círculo de Quimbaya, cuya copia con nota de vigencia, se protocoliza con el presente instrumento y quien en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente EL HIPOTECANTE, y manifestó(aron): **PRIMERO:** Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 890.903.938-8, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín A., quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará EL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: **### ### CASA DOS (2): DEL CONJUNTO URBANIZACIÓN "CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL", LOCALIZADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN LA CARRERA 3 NÚMERO 19-21, CON UN ÁREA DE 62,37 METROS CUADRADOS. CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 96.6 METROS CUADRADOS., CUYOS LINDEROS SON: ### POR EL FRENTE, CON ANTEJARDÍN QUE LO SEPARA DEL ANDÉN, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO, CON MURO QUE LO SEPARA DEL LOTE Y CASA N° 1, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,40 METROS; POR EL FONDO CON CERRAMIENTO QUE LO SEPARA DEL LOTE TOLEDO 2, EN UNA EXTENSIÓN DE 6,0 METROS; Y POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON ZONA VERDE, EN UNA EXTENSIÓN DE 10,39 METROS. ### CONSTA DE UNA CASA DE DOS PLANTAS. (VIVIENDA TIPO 3), LA CUAL COMPRENDE EN EL PRIMER PISO:**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



AA034125132



Theophilus de Cullen
17709/2016
104740NDICUKUJ.CC

1710512018

El papel notarial para non embargo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



Ca178364244

PARQUEADERO, PUERTA DE ACCESO, SALA, COMEDOR, COCINA, PATIO DE ROPAS, UN BAÑO, ESCALAS DE ACCESO AL SEGUNDO PISO. EN EL SEGUNDO PISO: CORREDOR DE ACCESO A LAS HABITACIONES, TRES HABITACIONES, UN ESTUDIO, DOS BALCONES Y DOS BAÑOS. Y CONSTRUIDO EL PRIMER PISO SOBRE LOS NIVELES +0.00 Y +2,80 METROS, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2,40 METROS. EL SEGUNDO PISO SOBRE LOS NIVELES +2,80 Y +6,55 METROS, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2,40 METROS, CON COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 0.985%.- ### INMUEBLE INTEGRADO POR LAS FICHAS CATASTRALES NÚMEROS 010004790003000 - 010004790004000 - 010004790005000 Y CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-208433. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. PARÁGRAFO SEGUNDO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: ### EL CONJUNTO URBANIZACION CENTENARIO PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, EL CUAL FUE PUESTO BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 711 DEL 31-05-2016 DE ESTA NOTARIA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA. SEGUNDO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por LUIS FERNANDO BETANCOURTH, por COMPRA hecha a L&L CONSTRUCCIONES CON DISEÑO S.A.S., en los términos y condiciones descritos en la SECCIÓN PRIMERA del presente. CUARTO. Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por la suma de CIENTO TRES MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$103.040.000.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, mes vencido, la que será pagada dentro del plazo de DIEZ (10) años en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales, la primera de las cuales se causará

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el registro

un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de **EL ACREEDOR**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **QUINTO:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZU
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BETANCOURTH
PROVIDENCIA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00128-00

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL que propone BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de LUIS FERNANDO BETANCOURTH, radicado al número **2020-00128**; reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el título que presta mérito ejecutivo (Pagaré), respaldada por Escritura Pública Abierta acompañadas con la demanda, prestan mérito ejecutivo tenor según lo dispuesto por el Artículo 422 *ibidem*, razón por la cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío;

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL consagrado en los Artículos 468 y siguientes del C.G.P. a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO BETANCOURTH, por las siguientes cantidades de dinero, respecto al Pagaré Nro. 72990010222:

1. Por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$81.646.898, 77) por concepto de capital insoluto.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es mas baja.

2. Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$616.124,44) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de diciembre de 2019.

2.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de noviembre de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

3. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$622.339, 74) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de enero de 2020.

3.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 23 de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

4. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$628.617,72) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de febrero de 2020.

4.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de enero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

5. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$634.959,04) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de marzo de 2020.

5.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 23 de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

6. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$641.364,33) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de abril de 2020.

6.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 23 de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

7. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 647.834,024) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de mayo de 2020.

7.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de abril de 2020 hasta el 23 de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

7.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

8. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$ 654.369,41) por concepto de capital, correspondientes a la cuota vencida el 23 de mayo de 2020.

8.1. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma desde el 24 de mayo de 2020 hasta el 23 de junio de 2020, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

8.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 24 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida o la pactada si es más baja.

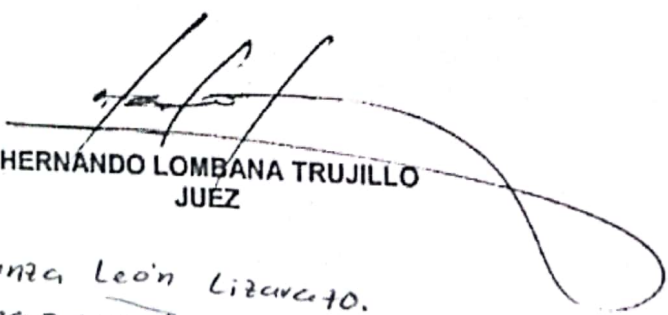
B. Sobre costas se resolverá en debida oportunidad procesal.

C. NOTIFÍQUESE al señor LUIS FERNANDO BETANCOURTH el contenido de este asunto, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (5)¹ días para pagar y DIEZ (10)² días para presentar las excepciones que considere tener a su favor, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Igualmente que en caso de tratarse de debatir los requisitos formales del título ejecutivo sólo se podrán discutir por recurso de reposición.³

D. DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca abierta distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-208433 y denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BETANCOURTH, quien se identifica con C.C 18.468.030, respecto a la Escritura Pública 1194 de 6 de septiembre de 2016 (HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaria Única de Quimbaya, Quindío, a favor del Banco ejecutante BANCOLOMBIA S.A. quien se identifica con NIT. 890903938-8. Para tal efecto se dispone oficiar al registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

E. a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para actuar en este proceso en representación de su mandante en la forma y términos del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

 Diana Esperanza León Lizarazo.

x Tel 301 439 76 38

Correo notificaciones Prometeo @aecsca.co
Tel. 315 926 33 32 Y 310 6082145

¹ Artículo 531 del C.G.P.

² Artículo 442 del C.G.P. en concordancia con el Numeral 3º del Artículo 367.

³ Artículos 430 y 318 del C.G.P.

3210

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ARMENIA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 10:29:22 am

540562

No. RADICACIÓN: 2020-280-6-10469

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELIANA FRANCO

TELÉFONO: 3159263332

OFICIO No.: 709 del 28/7/2020 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de QUIMBAYA

MATRICULAS: 280-208433

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000185705 FECHA:

27/08/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 58596

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 ARMENIA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 10:29:24 am

540563

No. RADICACIÓN: 2020-280-1-55550

Asociado al turno de registro: 2020-280-6-10469

MATRÍCULA: 280-208433

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ELIANA FRANCO

TELÉFONO: 3159263332

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000185705 FECHA: 27/08/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58596